Esquel, de mayo de 2019.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----Las planteos de aclaratoria interpuestos a fs. 470/vta y fs. 472 por los Dres. J. H. W. y G. E. S., respectivamente y en relación a la regulación de honorarios resuelta en Sentencia Definitiva N° 21/2019 CANO, dictada por esta Excama. Cámara de Apelaciones; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

-----1.- Que las apelaciones oportunamente tratadas en la Sentencia N° 21/2019 (fs. 473/467 vta) fueron articuladas por estimarse bajos los honorarios regulados, y referían al monto de este proceso a los fines de la determinación de aquellos.----------

----Al resolver, este Tribunal hizo lugar a las quejas impetradas, y dispuso modificar la regulación apelada, elevándose el monto de los honorarios estimados bajos por los apelantes.----------

------2.- La finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.------

------El fin es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho. (conf.: Falcón - Colerio, *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, T. III, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 152).---------- ---------

------Siendo así, no le asiste razón a los peticionantes.----------

------Las regulaciones atacadas son comprensivas de lo actuado en orden al acogimiento de la excepción de falta de legitimación pasiva articulada y resuelta en el punto I.-, y al rechazo de la demanda de nulidad resuelta al punto V.-, ambos de la parte resolutiva de la Sentencia N°63/2018 (fs. 414/419vta), y respetan los mínimos legales dispuestos en la ley arancelaria vigente.----------

-----Ello fue manifestado por éste Cuerpo al regular los honorarios: *"I.…..por lo actuado en primera instancia.."*. Es decir, fueron establecidos como comprensivos de todos los trabajos habidos en la instancia originaria.--------

------Lo resuelto en SD N° 21/2019 de fs. 463/467vta significó una

sustancial mejora de los emolumentos de los letrados quejosos, e importó atender las apelaciones planteadas oportunamente por éstos.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------R E S U E L V E----------

-----**I.- NO HACER LUGAR** a las aclaratorias de fs. 470/vta y fs. 472, por las consideraciones precedentes.----------

-----**II.- REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

-----La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 DJP.).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.

Carolina Abelenda Abal
Secretaria